

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

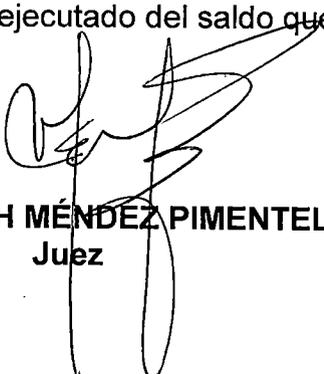
27 MAY 2022

REF. ALIMENTOS (Ejecutivo de Costas), 2018-00650

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Agregar a los autos y poner en conocimiento de los interesados la respuesta allegada al plenario por el Banco Davivienda.
2. Sería del caso realizar la entrega de dinero al ejecutante, sin embargo a la fecha de proferir la presente decisión no se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por lo que dicha petición no se ajusta a los parámetros de que trata el artículo 447 del C.G. del P.
3. Así las cosas se requiere a las partes a fin de que se sirva presentar la liquidación respectiva bajo los apremios del artículo 446 del C.G. del P., en consonancia con el artículo 461 *Ibidem*, si a ello hubiere lugar.
4. Una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito respectiva y de ser pertinente, se dispondrá la entrega de los dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia del valor liquidado y al ejecutado del saldo que existiere a su favor.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez